

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 14/84

Art.19.- MODIFICANSE los Arts. de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 137/84 de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO II

CIRCOS

Art.149.- Las representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra.CATEGORIA, por función	§a	1.800,00
CIRCOS DE 2da.CATEGORIA, por función	§a	1.330,00
CIRCOS DE 3ra.CATEGORIA, por función	§a	660,00

CAPITULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.189.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

PARQUES DE 1ra.CATEGORIA, por función	§a	340,00
PARQUES DE 2da.CATEGORIA, por función	§a	230,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art.218.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

- 1) Kioscos: abonarán por año o fracción proporcional no menor/de 30 días y por adelantado:
 - a) Tipo americano común §a 560,00
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles diarios y revistas, flores y análogos, la suma de §a 1.780,00
- 2) Fotógrafos abonarán por día y por adelantado §a 120,00
- 3) Vendedores de rifas:
 - a) Con premios hasta §a 17.000,- por día . . §a 270,00
 - b) Con premios de §a 17.000,- a §a 170.000,- por día §a 670,00
 - c) Con premios de §a 170.000,- en adelante/ por día §a 1.110,00

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art.22º.- Fijanse los siguientes derechos por inhumaciones y categoría / en los servicios fúnebres:

a) Servicios de 1ra.Categoría.	\$.a	2,250,00
b) Servicios de 2da.Categoría.	\$.a	890,00
c) Servicios de 3ra.Categoría.	\$.a	230,00
d) Por permiso de traslado de restos a otro ce menterio.	\$.a	790,00
e) Por introducción de restos traídos de otro/ cementerio.	\$.a	790,00
f) Por trabajo de reducción, cambio de stand e metálica dentro del mismo cementerio.	\$.a	340,00

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art.23º.- Fijanse para la tasa en los cementerios, establecidos en el / art.146º de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes es
cales:

a) Panteones de 1ra.Categoría, Sup.mayor 12m ² . . .	\$.a	450,00
b) Panteones de 2da.Categoría, Sup.menor 12m ² . . .	\$.a	340,00
c) Monumentos y tumbas particulares	\$.a	180,00
d) Nichos	\$.a	90,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.25º.- Por avisos de propagandas de cualquier índole:

a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, no luminosos, ni iluminados que contengan / textos fijos, instalados en la vía pública/ o visible desde ella, en caminos, hipodro-/ mos, campos de deportes, etc. y que no exi- ben en el establecimiento del denunciante, / abonarén por ello, por m ² o fracción	\$.a	70,00
b) Cuando se trata de letreros luminosos o ilu minados, abonarán por m ² o fracción,	\$.a	80,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.27º.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda / en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. . . . \$a 140,00
- b) Vehículos de tracción mecánica, por mes. . . . \$a 640,00
- c) Vehículos de tracción mecánica, por año. . . . \$a 4,650,00

Art.289.- Otros medios de propaganda:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y similares, lleven o no la inscripción comercial, hacen propaganda oral o escrita o arrojen volantes de atracciones abonarán por cada aparato y día \$a 120,00

Art.290.- Los vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, o de espectáculos, etc., por medio de altoparlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. \$a 120,00
- b) Por quince días. \$a 1.380,00
- c) Por treinta días \$a 2.300,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRUCCION DE OBRAS PRIVA-

DAS.

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Art.300.- Fijanse los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes:
 - 1) Construcciones en la Zona "A-1", abonarán una alícuota/ del 10% sobre el monto total de la obra.-
 - 2) Construcciones en la Zona "A-2", abonarán una alícuota/ del 5% sobre el monto total de la obra.-
 - 3) Construcciones en la Zona "A-3", abonarán una alícuota/ del 8% sobre el monto total de la obra.-
 - 4) Construcciones en la Zona "A-4", abonarán una alícuota/ del 6% sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la aplicación del Inc. a, fijanse las siguientes valuaciones:

- 1) Construcciones de hasta 70 m², el m². . . . \$a 3.340,00
- 2) Construcciones de 71 m² a 150 m², el m² . . \$a 4.450,00
- 3) Construcciones de 151 m² en adelante, el m² \$a 5.560,00

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.310.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 660,00
- b) Las construcciones de veredas y verjes. . . . \$a 450,00

c) Las construcciones de pozos absorbentes \$a 220,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.320.- Los trabajos de refacción, modificaciones, incluidos los cambios de techos correspondientes a casas habitacionales, abpran.
rán. \$a 660,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art.350.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arreo de acoplados y otros elementos de carga y circulen en las calles del municipio. \$a 1.110,00

Art.360.- Por provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por chapas suplementarias y patentes motos, tractores y acoplados. \$a 660,00

AUTOMOTORES

Por chapas suplementarias automotor (el juego) . . \$a 220,00

Por precintos automotores (el juego) \$a 60,00

Por precintas motos. \$a 40,00

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.380.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente/ Ordenanza regirán a partir del 1º de Octubre de 1984 y se ajustarán mensualmente con un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO), o/ en la forma que se establezca oportunamente.-

20.- Comuníquese, Publíquese, Dése el Registro Municipal y Archívese.-

[Signature]
Secretaría Hon. Con. Deliberante



[Signature]
Eduardo Felix Yorlaschi
Presidente Hon. Con. Deliberante

En la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

